



RAD: 2019/00007. informe secretarial. Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación del auto admisorio, no obstante haber sido admitida por auto del 21 de enero de 2019.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2019-00007-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDUIN MEJIA OROZCO  
DEMANDADO: AMERICAN FOODS COMPANY S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista a la actuación contentiva de la presente demanda, ante la falta de interés de la parte demandante en materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Ley 712 de 2001, Art. 17, Parágrafo, establece:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Al no vislumbrarse gestión del interesado en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, habiendo transcurrido el término señalado en la ley, es del caso decretar el **ARCHIVO** del expediente, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el **ARCHIVO** de la demanda presentada por EDUIN MEJIA OROZCO contra AMERICAN FOODS COMPANY S.A.S., con fundamento en lo anteriormente expuesto.

2. **DEVUELVANSE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.